

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. No. 1100131100032022-0269

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por JHON HENRY PERDOMO SABOGAL, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra del señor YEYSE JOHANNA DELGADO FLOREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Dentro de las pretensiones se deberá solicitar la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y reconocimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y posterior liquidación.*
- 2. Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la parte demandante.*
- 3. Deberá indicarse en los hechos la fecha de inicio y terminación de convivencia de los compañeros permanentes (día, mes y año).*
- 4. Deberá indicarse en las pretensiones la fecha de inicio y terminación de convivencia de los compañeros permanentes (día, mes y año).*

5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
6. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 43 HOY 22 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2629a5007b30cdbfaca5968475677d64f293539810ae5ae1dbf87c4f5f13e102**

Documento generado en 21/07/2022 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>